

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quienes suscriben, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagómez, Rocío Maybe Montalvo Adame, Marisol González Elías y Paola Cristina Linares López, y Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza y Mario Alberto Salinas Treviño, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno social cada día más complejo; la manera o los modos de cometer los delitos se vuelven cada vez más elaborados o con mayores agravantes, es decir, las circunstancias y elementos que envuelven al hecho delictivo supone que existe una mayor peligrosidad del sujeto que lleva a cabo la conducta antijurídica. ¹

¹ <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=1846&/agravantes>

En años recientes, el uso de químicos y estupefacientes utilizados para ceder, “adormecer” o anular la voluntad de víctimas de robo, violencia y abuso sexual ha aumentado.²

En Nuevo León, se han suscitado casos donde se señala que dentro de los antros se estila poner químicos o sustancias en las bebidas con la finalidad de que las víctimas pierdan la capacidad de resistirse a un robo, violencia física o agresión sexual.³

Existen muchas sustancias químicas que son usadas por delincuentes para cometer diversos delitos, aquí en México se estima que los más utilizados son el ‘*ciclopentolato*’ que es utilizado por afectar el sistema nervioso central provocando incapacidad de la víctima para defenderse de un ataque y otra sustancia llamada GHB que es conocida como la “droga de los violadores”.⁴

En algunos países como en España, se le denomina ***sumisión química*** a la acción que consiste en la administración de sustancias químicas a una persona, sin su consentimiento y sin su conocimiento, con fines delictivos.⁵

Ya desde el año 2010 la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito advertía sobre el aumento del uso de estupefacientes para cometer delitos sexuales, el documento donde se hace un análisis forense de las sustancias que se usan para facilitar una agresión a la letra dice:

² <https://www.milenio.com/sociedad/denuncia-drogaron-amiga-antro-san-pedro-garza-garcia>

³ <https://muraldegenero.com/una-joven-va-al-antro-le-ponen-droga-a-su-bebida-y-la-violan-hay-ya-cientos-asi-en-meetoo-baresmx/>

⁴ <https://www.adn40.mx/noticia/seguridad/notas/2018-04-11-10-42/estas-drogas-usan-los-ladrones-para-dormir-a-sus-victimas>

⁵ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100023

“El delito facilitado por drogas (DFD) es una expresión general que abarca la violación y otras agresiones sexuales, el robo con violencia o intimidación, la extorsión de dinero y los malos tratos deliberados de ancianos o niños bajo la influencia de sustancias sicotrópicas. Los DFD son actos delictivos cometidos mediante la administración de una sustancia a alguien con la intención de menoscabar el comportamiento, las percepciones o la capacidad de decidir. Incluye también el hecho de aprovecharse de una persona menoscabada, sin su consentimiento, después de que haya tomado voluntariamente una sustancia incapacitante. Si bien es cierto que la utilización subrepticia de drogas para facilitar la comisión de delitos lleva ocurriendo desde hace siglos, se ha puesto de manifiesto últimamente por el considerable aumento de las denuncias de DFD en todo el mundo”.⁶

La sumisión química, es pues, una modalidad delictiva que debe estar contemplada en el código penal con la finalidad de que se otorguen penas mayores a aquellos que utilizan sustancias químicas o estupefacientes para dejar a sus víctimas en un estado de inconsciencia e indefensión.

Consideramos que es necesario combatir este fenómeno no solamente con la prevención y la visibilización de la problemática sino con penas más severas que sean congruentes con el daño causado a la víctima, pues es evidente que la sumisión química es una práctica que a través del engaño y la manipulación despoja a la víctima de su conciencia plena y su estado normal de alerta, dejándola completamente adormecida o sedada para no oponer resistencia física.

⁶ https://www.unodc.org/documents/scientific/Rape_Drugs_Spanish.pdf

En legislaciones de otros países como España ya se encuentran tipificadas estas conductas y aquí en México en otros estados existen propuestas para que se legisle en la materia⁷.

Es necesario que aquí en Nuevo León se ponga atención a este tipo de conductas, en virtud que durante los últimos años, son muchas las denuncias por jóvenes que se hacen en este sentido a través de redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adiciona** un Artículo 270 BIS 1, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270 BIS 1.- Se aumentará hasta la mitad del mínimo y hasta la mitad del máximo de las sanciones señaladas en los Artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 Bis 1 y 271 Bis 3, cuando la persona responsable haya empleado sustancias naturales, químicas, fármacos o drogas idóneas con la finalidad de anular la voluntad parcial o total de la víctima.

Además, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión cuando la persona responsable fuese un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito

⁷<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210289#:~:text=El%20trabajo%20aborda%20los%20ataques,una%20clase%20de%20abusos%20sexuales.>

También se aumentará la pena de dos a cuatro años de prisión a cualquiera que preste auxilio o ayuda a la persona responsable, pudiéndose tratar de un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito.

TRANSITORIOS

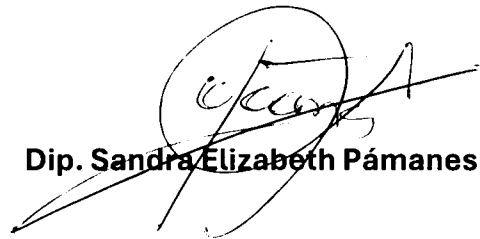
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos




Dip. José Luis Garza Garza




Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales


Dip. Mario Alberto Salinas Treviño


Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame


Dip. Marisol González Elías


Dip. Paola Cristina Linares López

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

